



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 59594/2018/CNC1

Reg. n° 398/22

///nos Aires, 07 de abril de 2022.

VISTOS:

Para resolver la solicitud de ser tenido como *amicus curiae* efectuada por Oscar Abudara Bini, médico especialista en psiquiatría infanto-juvenil, en este proceso n° CCC 59594/2018/CNC1, caratulado “Tesoriere, Nancy Viviana y otro s/ lesiones culposas (art. 94 - 1º párrafo) y falso testimonio”.

Y CONSIDERANDO:

Los jueces Mario Magariños y Alberto Huarte Petite dijeron:

I. El art. 11 del Reglamento de esta Cámara, ante la falta de regulación legal sobre el punto, ha fijado ciertas pautas relativas a la posible actuación de *amicus curiae* en el trámite de los pronunciamientos plenarios, quedando sujeta la forma y alcance de su intervención a las disposiciones de la acordada n° 7/2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –frente a la ausencia de reglas prácticas dictadas a este respecto–.

De acuerdo a la normativa de referencia, el amigo del tribunal “*deberá ser una persona física o jurídica con reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el pleito*”, la cual “*fundamentará su interés para participar en la causa y deberá expresar a qué parte o partes apoya en la defensa de sus derechos, si ha recibido de ellas financiamiento o ayuda económica de cualquier especie, o asesoramiento en cuanto a los fundamentos de la presentación, y si el resultado del proceso le representará –directa o mediatamente– beneficios patrimoniales*” (art. 2).

Por otra parte, se establece que “*la actuación del amigo del tribunal tiene por objeto enriquecer la deliberación en cuestiones*



institucionalmente relevantes, con argumentos fundados de carácter jurídico, técnico o científico, relativos a las cuestiones debatidas..." (art. 4).

En cuanto a los casos sujetos a la intervención de *amicus curiae* se regula que la Corte definirá "*las causas aptas para la actuación de que se trata*" (art. 5). En su defecto, cuando "*un tercero pretenda intervenir espontáneamente (...), deberá solicitar a la Corte la inclusión de la causa en el listado correspondiente (...), mediante una presentación por escrito que no excederá de cinco páginas de veintiséis renglones cada una de ellas, con firma de letrado autorizado para litigar ante el tribunal (...), en que deberá expresar la naturaleza del interés del peticionario y las razones por las cuales considera que el asunto es de trascendencia o interés público*" (art. 9).

Admitida esa solicitud, el caso queda abierto a la presentación de *amicus*, la cual, además de respetar las formas mencionadas en el párrafo anterior, no podrá exceder las veinte páginas de extensión y tendrá que ser acompañada en soporte magnético y contener un domicilio electrónico constituido (art. 10).

II. Frente a este marco normativo, se observa ante todo que la intervención de amigos del tribunal no se encuentra prevista –ni legal ni reglamentariamente– en el trámite de los recursos de casación o inconstitucionalidad, sino sólo en el de los pronunciamientos plenarios, y, pese a ello, el presentante no ha fundado, siquiera mínimamente, la razón por la cual esta Sala debería apartarse de esa limitación y, en consecuencia, admitir su actuación en tal carácter en este proceso en concreto.

El juez Pablo Jantus dijo:

En atención a que mis colegas han coincidido en la solución que corresponde dar al caso, he de abstenerme de emitir mi voto (artículo 23, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación).





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 59594/2018/CNC1

En razón de todo lo expuesto, **la Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal RESUELVE:**

NO HACER LUGAR a la solicitud de Oscar Abudara Bini, médico especialista en psiquiatría infanto-juvenil, de ser tenido por *amicus curiae* en este proceso.

Se hace constar que el juez Pablo Jantus participó de la deliberación por medios electrónicos y emitió su voto en el sentido indicado, pero no suscribe la presente (acordadas 1/2020, 3/2020, 4/2020, 7/2020 y 11/2020 CNCCC; cfr. Acordadas 12/2020, 14/2020 y 27/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y art. 399 in fine del Código Procesal Penal de la Nación).

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta cámara, regístrese, notifíquese y comuníquese (Acordada 15/13 CSJN; LEX 100)

ALBERTO HUARTE PETITE

MARIO MAGARIÑOS

Ante mí:

GUIDO WAISBERG
SECRETARIO DE CÁMARA

